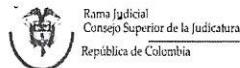


19988 -6



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
RAMIRQUI - BOYACA
Cra. 4 No. 6-76 Piso 3 Palacio de Justicia. Tel: 321-3954970.
Correo: j01ectoramirqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RAMIRQUI

EMPLAZA

A las señoras MARIA ROSALBA ORTIZ DE GOMEZ C.C. 41.703.381 de Bogotá, MARIA SALOMÉ ORTIZ DE CÁRDENAS C.C. 41587.859 de Bogotá, ISABEL ORTIZ DE APONTE C.C. 41.435.415 de Bogotá, y a los Herederos INDETERMINADOS de la señora FLOR ANGELA GOMEZ DE GUERRERO (q.e.p.d) C.C. 20.037-720 de Bogotá, para que se hagan parte, intervengan o se opongan en el proceso de Pertenencia con radicado 155993103001-2021-00071-00, admitido por auto de fecha 19 de mayo de 2021, sobre los predios denominados “San Andrés o San Pedro” y el predio “Buenavista”, identificados con folio inmobiliario Ns. 090-3392 y 090-12497, con Catastros Ns. 000200030142000 y 000200030253000, con áreas de 4,4388 y 0,2634 Has respectivamente, ubicados en la vereda Baganique Bajo de Jenesano, proceso que se adelanta en este despacho judicial siendo demandantes CESAR ALEJANDRO, FELIPE AUGUSTO y NATALIA ANDREA LUZARDO NEIRA c.c. 1.000.942.289, 1.020.744.656 y 1.020.789.188, quienes lo obtuvieron por compra que hicieran a JOSE ANTONIO, ISABEL, MARIA SALOMÉ, MARIA ROSALBA ORTIZ GOMEZ Y FLORANGELA GOMEZ DE GUERRERO mediante Escritura Pública No. 430 del 30 de abril de 2002 de la Notaría Primera de Ramiriquí, y por compra a JOSE ANTONIO TOVAR NEIRA Y CARMEN APONTE DE TOVAR mediante Escritura Pública No. 404 del 08 de abril de 2005 de la Notaría Primera de Ramiriquí respectivamente.

El presente llamado edictal, deber ser publicitado por el medio radial Radiodifusora Local “ANDINA STEREO” FM, y podrá hacerse cualquier día entre las 06:00 AM y las 11:00PM, expediendo la constancia de su emisión para ser incluído en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del CSJ.

Sin firma manuscrita (arts. 2,3 y 11 Dcto 806/2020MJD
JUAN CARLOS MORALES CAMARGO
Secretario

Ww.

El presente oficio remitido desde el correo institucional de este juzgado, cumple con las disposiciones de los arts. 103 y 111 CGP y arts. 2 y 11 del Dcto 806/2020 MJD.